

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 23 de junio del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de junio del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 442-2014-R.- CALLAO, 23 DE JUNIO DEL 2014.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 008-2013-CEPAD-VRA (Expediente N° 07849) recibido el 22 de febrero del 2013, por medio del cual el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios remite el Informe N° 008-2013-CEPAD-VRA sobre la sanción al CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA en calidad de ex Jefe de la Oficina de Tesorería.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM en su Art. 165° establece que la Comisión Especial de Procesos Administrativos, Disciplinarios tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, y en el Art. 166° de la norma acotada señala que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario; en caso de no proceder éste, elevará lo actuado al Titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso;

Que, con Informe 003-2011-RAA recibido en la Oficina General de Administración el 30 de mayo del 2011, el servidor administrativo REYMUNDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ informó al Jefe de la Oficina de Tesorería de la sustracción de efectivo de fondo para pago en efectivo y fondo fijo para caja chica de S/. 18,190.83, manifestando haberse percatado el día 30 de mayo del 2011, aproximadamente a las 10.30 am, afirmando haber comunicado al personal de tesorería, apersonándose inmediatamente a la Oficina General de Administración para informar del hecho, porque en ese momento no se encontraba el Jefe de la Oficina de Tesorería; indicando que igualmente comunicó de lo sucedido a la custodia policial de la Oficina de Tesorería;

Que, el Director de la Oficina General de Administración, con Oficio N° 523-2011-OGA recibido el 31 de mayo del 2011, remite el Informe N° 003-2011-RAA presentado por el CPC REYMUNDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ en su condición de responsable de la administración del fondo para pagos en efectivo y fondo fijo para caja chica, constituido por Resolución Directoral N° 031-2011-OGA, señalando lo referente a la sustracción de efectivo de dichos fondos por el monto de S/. 18,190.83, que estaba guardado en una caja metálica en la Oficina de Tesorería;

Que, el Jefe de la Oficina de Tesorería, con Informe N° 040-2011-OT recibido el 31 de mayo del 2011, informó sobre las acciones realizadas el día 30 de mayo del 2011, manifestando que comunicó al Director de la Oficina General de Administración que se trasladaría a recoger cheques y a coordinar sobre la autorización de firmas al Banco de la Nación en el distrito de San Isidro y que a su retorno el CPC REYMUNDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ le comunicó que le habían sustraído dinero, siendo que ese mismo día éste ingresó por Mesa de Partes el Informe N° 003-2011-RAA en el que menciona sobre la sustracción de efectivo del fondo para pago en efectivo y fondo fijo para caja chica por el importe de S/. 18,190.83, de lo cual se percató ese día aproximadamente a las 10:30 hrs., asimismo, señala que la Oficina de Tesorería cuenta

con una bóveda que sirve para el resguardo de cantidades considerables de dinero, manifestando su extrañeza de que el señor CPC REYMUNDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, al retirarse el viernes 27 de mayo del 2011 no comunicó que estaba dejando esa cantidad de dinero en efectivo en un mueble destinado para el archivo de documentos;

Que, con Informe 004-2011-RAA, el servidor administrativo REYMUNDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ informó al Jefe de la Oficina de Tesorería que el 30 de mayo del 2011 se apersonó, conjuntamente con dicho funcionario a la Comisaría de Bellavista, a la Dirección de Investigación Criminal – DIVINCRI, asentándose la denuncia policial, realizándose una diligencia policial en la Oficina de Tesorería;

Que, a través del Informe N° 006-2011-RAA recibido el 06 de junio del 2011, el CPC REYMUNDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ remite copia de la denuncia policial sobre el hurto de bienes patrimoniales en efectivo e informa que mediante correo electrónico envió dicha denuncia al perito de la Empresa Crawford Perú S.A. para las investigaciones del caso; información que fue remitida a su vez al despacho rectoral por el Jefe de la Oficina de Tesorería mediante Informe N° 042-2011-OT;

Que, el Vicerrector Administrativo, con Proveído N° 461-2011-VRA, requiere al Jefe de la Oficina de Tesorería que emita informe sobre la sustracción del dinero mencionado; asimismo, que comunique a su despacho si hizo entrega de manera oportuna de la filmación de seguridad y toda la documentación correspondiente a la compañía aseguradora; requerimiento reiterado mediante Memorando N° 081-2011-VRA; informándole el Jefe de la Oficina de Tesorería, CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, con Informe N° 053-2011-OT que con fecha 27 de junio del 2011 se comunicó con el representante de la empresa Mavegak Import Export, para coordinar la visita de un personal de dicha empresa que proporcione las grabaciones de video de los días 27, 28, 29 y 30 de mayo del 2011, lo que, según manifiesta, no se cumplió;

Que, el Vicerrector Administrativo, con Proveído N° 552-2011-VRA del 15 de julio del 2011, requiere al Director de la Oficina General de Administración que informe sobre las acciones tomadas para la recuperación del dinero sustraído en la Oficina de Tesorería;

Que, el Director de la Oficina General de Administración, con Proveído N° 2160-2011-OGA, remite al Jefe de la Oficina de Tesorería el Oficio N° 261-2011-OAL, por el que el Director de la Oficina de Asesoría Legal solicita por segunda vez la entrega de los videos de vigilancia de las instalaciones del edificio ubicado en la Av. Sáenz Peña N° 1066, durante el período comprendido entre los días 25 al 30 de mayo del 2011, requerido por el Fiscal Provincial Penal Titular de la Fiscalía Provincial Corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios; señalando que corresponde al Tesorero informar con respecto al funcionamiento y operatividad de las indicadas cámaras de vigilancia debido a que su acceso está disponible en una computadora de la Oficina de Tesorería, específicamente en el Despacho del Tesorero;

Que, con Oficio N° 914-2011-OGA, recibido en el Vicerrectorado Administrativo el 16 de setiembre del 2011, el Director de la Oficina General de Administración, en relación a las acciones tomadas para la recuperación del dinero sustraído de la Oficina de Tesorería, indica que con Oficio N° 524-2011-OGA cumplió con informar lo referente al dinero sustraído, adjuntando copia del Informe N° 003-2011-RAA, antes citado, detallando en forma secuencial la ocurrencia del hecho doloso; así como su ampliación a través del Informe N° 004-2011-RAA; indicando que mediante Informe N° 006-2011-RAA se remitió copia certificada de la denuncia policial presentada en la DIRINCRI el 30 de mayo del 2011; además, que mediante Carta SGR1385/2011, la empresa Rímac Seguros comunica que después de haber evaluado el siniestro calificado como apropiación ilícita de dinero no tiene cobertura en la Póliza de Seguro N° 1505-504840; en base a lo cual, concluye que deben tomarse las medidas correctivas y disponerse del inicio del proceso administrativo correspondiente que concluya con la determinación de las responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, con Informe N° 099-2011-OT recibido en la Oficina General de Administración el 23 de setiembre del 2011, el Jefe de la Oficina de Tesorería, CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO

NORIEGA, informa que desconoce el funcionamiento y operatividad de las cámaras de video instaladas en la Oficina de Tesorería ya que no le entregaron manuales de funcionamiento, no se le capacitó para emitir los reportes; señalando que su instalación se realizó entre el Administrador de la Red del Rectorado, a solicitud verbal del proveedor; por lo que sugiere que se solicite a dicho servidor que emita los registros de video y así atender lo ordenado por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao, solicitado con el Oficio N° 63-2011-MP-FN-FCEDCF-DJCALLAO del 07 de julio del 2011;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, con Oficio N° 292-2011-OAL, informa que en el proceso de investigación llevado a cabo por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao sobre el caso de la sustracción de S/. 18,190.83, solicitó reiteradamente los registros del video de vigilancia de las instalaciones del primer piso del Rectorado del edificio nuevo, en el periodo comprendido del 25 al 30 de mayo del año en curso, y que el Director de la Oficina General de Administración mediante Oficio N° 962-2011-OGA informó que de acuerdo a lo manifestado por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el acceso a las referidas cámaras de vigilancia está disponible en una computadora de la Oficina de Tesorería, sin embargo el Jefe de dicha unidad administrativa precisa que desconoce el funcionamiento de las cámaras de video de vigilancia; apreciándose de las manifestaciones antes indicadas que no solo existe un menoscabo en nuestro sistema de seguridad sino, además, una evidente imprudencia en el manejo del mismo, que de seguro acarreará las responsabilidades del caso que en su momento serán evaluadas a nivel judicial por lo que se amerita el inicio a un proceso administrativo disciplinario con el fin de establecer las responsabilidades por el inadecuado funcionamiento de las cámaras de vigilancia;

Que, con Resolución N° 405-2012-R, se instauró proceso administrativo disciplinario al funcionario CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, ex Jefe de la Oficina de Tesorería, de acuerdo a lo recomendado con Informe N° 007-2011-CEPAD/VRA, por encontrarse presuntamente incurso en la falta de negligencia funcional prevista y sancionada por el Art. 28° Inc. d) del Decreto Legislativo N° 276; asimismo, porque habría vulnerado el sexto deber de todo funcionario público, la responsabilidad, previsto en el Código de Ética de la Función Pública, que prescribe que "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones con cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; al considerar de lo señalado por el mencionado funcionario en su Informe N° 099-2011-OT, respecto a que desconocía el funcionamiento y operatividad de las cámaras de video, en tanto no fue capacitado para su manejo ni menos se le entregaron manuales de funcionamiento, no obstante, más allá de que ello sea cierto o no, habría que tener en cuenta qué es lo que hizo este funcionario en su condición de Jefe de la Unidad de Tesorería frente a la situación que aduce en su defensa, pues su responsabilidad funcional, entre otras, consistía también en custodiar los valores de la Universidad Nacional del Callao y analizar los riesgos que en este caso pudieran erigirse sobre tal propósito; señalando que de la acción que tardíamente haya podido desplegarse, se visualiza una presunta conducta negligente que en este caso sería por omisión o inercia frente a una situación que representaba un riesgo latente para los intereses patrimoniales de la institución a la que pertenece el citado funcionario;

Que, el CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, con Escrito recibido 04 de junio del 2013 en la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, presenta sus descargos indicando que los argumentos del Informe N° 007-2011-CEPAD-VRA no solo resultan erróneos y desafortunados sino que incluso resultan absolutamente ajenos a la realidad, porque de las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones ninguna de ellas se le asigna la responsabilidad directa de verificar el funcionamiento de cámaras de vigilancia o de monitorear, reportar, clasificar o archivar videos; acciones que no pudo ni puede realizar, tal como lo mencionó en el Informe N° 099-2011-OT, porque desconoce el funcionamiento y operación de las cámaras de video instaladas en la Oficina de Tesorería y no se le capacitó para ello en ninguna forma; por lo que la responsabilidad del funcionamiento y manejo de las mencionadas cámaras así como por la conservación de los videos respectivos recaen en quien decidió su instalación, o en todo caso en quien las instaló; causándole extrañeza que desde un principio la autoridad haya ordenado a la oficina de informática o a una

empresa particular, de ser el caso, la revisión inmediata de los equipos de cómputo que contienen las grabaciones y la recuperación inmediata de los videos que eran solicitados por las autoridades del Ministerio Público, tan solo exigiéndole la entrega de los videos de vigilancia, a sabiendas que ni siquiera conocía su funcionamiento, circunstancia que le permite inferir la existencia de una mala voluntad destinada a impedir el esclarecimiento del hecho ilícito, eximir responsabilidad funcional, e imputarle faltas que no son tales, por lo que considera que resulta incorrecta y forzada la imputación de negligencia funcional porque no ha omitido realizar, ni ha realizado tardía, parcial o defectuosamente función alguna que le haya sido debida y expresamente asignada; por el contrario, considera que la responsabilidad es de quienes dispusieron la instalación de cámaras y quienes la instalaron, sin siquiera explicarle verbalmente su funcionamiento, prescindieron consiente, deliberada y dolosamente del recurrente, y que teniendo conocimiento de la situación no designaron a especialista, técnico o persona alguna para que se haga cargo de dichas cámaras;

Que, efectuado el proceso administrativo correspondiente la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 008-2013-CEPAD-VRA de fecha 19 de febrero del 2013, por el que recomienda al Titular del Pliego imponer la sanción de suspensión sin goce de haber por quince (15) días al señor CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, ex Jefe de la Oficina de Tesorería, al considerar que evaluado el informe del Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remitido a través del Oficio N° 111-2013-OASA, señala que no se necesita capacitación del equipo instalado (cámaras de video de vigilancia) porque simplemente se debe encender la computadora e ingresar al sistema instalado, quedando constancia de su instalación y puesta en marcha en el Acta de Conformidad, consignándose como fecha de ingreso al almacén el 28 de octubre del 2011; asimismo, indica que dicha Acta de Conformidad fue firmada por el procesado CPC. MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA en calidad de ex Jefe de la Oficina de Tesorería, evidenciándose que si conocía su funcionamiento y no como manifiesta en su descargo; por lo que considera que el procesado ha incurrido en responsabilidad administrativa y funcional, al infringir lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley N° 28693, Art. 8° literales a) y d), Art 9° y Art. 47°; literales c), d) y e) del Manual de Organización y Funciones y Art. 70° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución N° 170-93-R de fecha 13 de julio de 1993;

Que, el Art. 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Art. 28° y otros de la Ley; la comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Inc. d) del Art. 16° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios, corresponde a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios recomendar al titular de la entidad la sanción a imponerse; de igual modo, de conformidad con lo establecido en el Art. 170° del Reglamento de la Carrera Administrativa; la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios efectúa las investigaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinando las pruebas que se presenten y eleva un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación; siendo prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse al funcionario procesado, considerando lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, el descargo formulado por el procesado, así como lo dispuesto por la normatividad vigente; teniéndose en cuenta la circunstancia en que se cometió la falta y su gravedad, apreciándose los principios de razonabilidad y proporcionalidad;

Estando a lo glosado; al Informe N° 008-2013-CEPAD-VRA de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de fecha 19 de febrero del 2013; al Informe Legal N° 367-2014-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 11 de junio del 2014; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

**RESUELVE:**

- 1º IMPONER** al funcionario CPC **MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA**, ex Jefe de la Oficina de Tesorería, la sanción administrativa de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR QUINCE (15) DÍAS**, sanción contemplada en el Art. 157º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, por haber incurrido en responsabilidad administrativa y funcional, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao mediante Informe N° 008-2013-CEPAD-VRA del 19 de febrero del 2013 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, y demás dependencias académico-administrativas, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico-administrativas,  
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado.